

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 1/2002, de 3 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2002.

En cumplimiento del artículo 6.2.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a las especiales relaciones que los poderes públicos de la región han de mantener con Portugal, la Junta de Extremadura firmó el 17 de enero de 1992 y el 27 de mayo de 1994 sendos Protocolos de Cooperación con las Comisiones de Coordinación de las Regiones del Alentejo y Centro, respectivamente, con el objeto de promover la cooperación transfronteriza con Portugal, especialmente con estas dos regiones portuguesas, en todos los ámbitos de interés común, con la participación de todos los agentes económicos y sociales.

Esta convocatoria de ayudas, al igual que las anteriores, será cofinanciada con fondos procedentes del "Programa Operativo de desarrollo y cooperación en las regiones fronterizas de España y Portugal", correspondiente a la iniciativa comunitaria INTERREG III.

El art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye competencia exclusiva a nuestra Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

En desarrollo de este precepto se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 23 de enero de 2001, el II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (II PRI+DT+I, 2001-2004).

El II PRI+DT+I de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura.

Dentro de esta política de actuación se encuentra el desarrollo de acciones estratégicas destinadas a la promoción general del conocimiento, donde puede encuadrarse el acercamiento a las realida-

des de la nación vecina que permitan un desarrollo vertebrado y común de la innovación como factor decisivo en la competitividad, sobre todo a través de las ayudas a las actividades de carácter comercial y empresarial que se fomentan en el presente Decreto del Presidente.

El presente Decreto del Presidente mantiene, en líneas generales, las pautas marcadas por los Decretos del Presidente que regulaban las convocatorias de 2000 y 2001, mediante las que se pretendía potenciar el desarrollo de todo tipo de proyectos de cooperación entre Extremadura y Portugal, haciendo especial hincapié en los proyectos de carácter económico y de colaboración empresarial.

Asimismo, se mantienen, al igual que el año anterior, los posibles beneficiarios de estas ayudas, es decir: personas físicas, fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro así como, Ayuntamientos y entidades locales menores, por constituir estos últimos las entidades públicas que persiguen el cumplimiento de fines de interés general más próximas a los ciudadanos.

Por otra parte, la presente convocatoria introduce la novedad de prohibir expresamente la posibilidad de subvencionar gastos relacionados con el funcionamiento ordinario de la entidad. Otra novedad importante es que se valorará especialmente, a la hora de baremar el proyecto, una carta de compromiso que acredite el grado de participación portuguesa en la actividad.

Asimismo, las entidades locales beneficiarias de las ayudas tienen como nueva obligación la necesidad de recoger la publicidad institucional de la Junta de Extremadura en los términos de los artículos 3 y siguientes del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, lo que implica la instalación de una placa o cartel informativo cuando la subvención sea igual o superior a 6.000 euros.

Los excelentes resultados obtenidos, en las anteriores convocatorias, con la ejecución de proyectos de muy variada naturaleza y el efecto multiplicador generado por los mismos, justifican, en gran medida, esta continuidad en cuanto a la línea de actuación. De este modo, se contempla la presentación de cualquier tipo de proyecto, salvo cursos de portugués, sin ninguna restricción previa, excepto la derivada de las limitaciones presupuestarias y temporales, existiendo la posibilidad de presentar iniciativas en cualquier campo de actuación.

Al igual que en los dos últimos años, el interés de la Junta de Extremadura en potenciar y consolidar el conocimiento y la utilización del idioma portugués propiciará una línea de ayudas autónoma, encaminada a facilitar a los extremeños el aprendizaje del portugués de una manera continuada y lógica.

Por todo ello, para dar cumplimiento efectivo al contenido de los Protocolos de Cooperación anteriormente citados, así como a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aras de una efectiva cooperación con Portugal, y de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto de la convocatoria

El objeto del presente Decreto del Presidente es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y Portugal, preferentemente con las Regiones del Alentejo y Centro, que fomenten la realización de proyectos sociales, económicos, culturales o de otra naturaleza con componente transfronterizo, encaminados a la puesta en marcha, desarrollo y consolidación de todo tipo de relaciones de colaboración, incidiendo de manera especial en el fomento de las relaciones empresariales y comerciales.

Artículo 2º.- Beneficiarios

Sólo podrán concurrir a la presente convocatoria entidades locales menores y ayuntamientos extremeños, personas físicas, fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan, en el momento de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

2.1. Personas físicas.

- a) Estar en pleno uso y disfrute de sus derechos civiles.
- b) Desarrollar su actividad preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Disponer de capacidad suficiente para llevar a cabo directamente las actividades que pretendan desarrollar.

2.2. Fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

- a) Estar legalmente constituidas.

- b) Desarrollar sus actividades preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Disponer de estructura y capacidad suficiente para llevar a cabo directamente las actividades para las que hayan solicitado financiación.

2.3. Ayuntamientos y entidades locales menores:

Disponer de estructura y capacidad suficientes para llevar a cabo directamente las actividades que pretendan desarrollar.

Artículo 3º.- Actividades que podrán optar a las ayudas

Podrán acogerse a las ayudas aquellas actividades que promuevan el conocimiento recíproco y las relaciones entre Portugal y Extremadura, que se desarrollen en cualquier ámbito de actuación transfronterizo y se adecúen a los objetivos señalados en el artículo primero.

No podrán subvencionarse, con cargo al presente Decreto del Presidente, proyectos consistentes en la realización de cursos de portugués, que serán objeto de una convocatoria específica.

Artículo 4º.- Cuantía de las ayudas, criterios de valoración y gastos subvencionables.

4.1. La presente convocatoria está dotada con 180.000 euros.

4.2. La concesión de las ayudas con cargo a la misma se ajustará a la viabilidad del proyecto para alcanzar los fines perseguidos, y se otorgará a aquellos proyectos que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario, conforme a los siguientes criterios de baremación:

- Grado de participación portuguesa en el desarrollo de la actividad (de 0 a 3 puntos).
- Existencia de otras fuentes de financiación (de 0 a 2 puntos).
- El fomento de relaciones empresariales y comerciales (de 0 a 2 puntos).
- La difusión de la cultura respectiva a ambos lados de la frontera (de 0 a 1 punto).
- Publicación y/o difusión de investigaciones sobre las realidades a ambas partes de la raya (de 0 a 1 punto).
- Proyección exterior y repercusión de la actividad (de 0 a 1 punto).

4.3. Los gastos subvencionables para cada uno de los proyectos que accedan a estas ayudas no podrán superar la cantidad de 18.000 euros.

En ningún caso serán subvencionables los gastos que constituyan inversiones en bienes inventariables y los de funcionamiento ordinario de la entidad.

Artículo 5º.- Presentación de solicitudes de ayudas

5.1. Los interesados deberán presentar las correspondientes solicitudes en el plazo máximo de 20 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del presente Decreto del Presidente.

5.2. La solicitud deberá ajustarse al formulario recogido en el Anexo I de esta convocatoria, debidamente rellenado, que estará también disponible a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/prs/gp/convocatorias.htm>.

Dicha solicitud se acompañará de la documentación que a continuación se especifica:

5.2.1 Personas físicas:

Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte de la persona solicitante.

5.2.2 Fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del representante legal de la fundación o entidad.

b) Fotocopia compulsada de los estatutos de la fundación o entidad.

c) Fotocopia compulsada del acta constitutiva de la fundación o entidad.

d) Fotocopia compulsada del último acta de nombramiento del representante legal de la fundación o entidad.

5.2.3 Ayuntamientos y entidades locales menores:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del alcalde-presidente.

b) Acreditación de su capacidad de representación mediante certificación del secretario del Ayuntamiento en la que conste la identidad del alcalde.

5.3. No deberán presentar la documentación recogida en los apartados 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 anteriores, salvo que el contenido de la misma haya sufrido variaciones, los solicitantes que hubiesen presentado algún proyecto o solicitud a cualquiera de las convocatorias que se relacionan a continuación:

- Decreto del Presidente 1/1999, de 1 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la

realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1999; (D.O.E. nº 28, de 6 de marzo de 1999).

- Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000; (D.O.E. nº 58, de 20 de mayo de 2000).

- Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2000-2001; (D.O.E. nº 85, de 22 de julio de 2000).

- Decreto del Presidente 1/2001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2001; (D.O.E. nº 41, de 7 de abril de 2001).

- Decreto del Presidente 3/2001, de 18 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2001-2002; (D.O.E. nº 87, de 28 de julio).

En su lugar estos solicitantes deberán rellenar la declaración recogida en el Anexo II.

5.4.1. Con independencia de los datos recogidos en el Anexo I, cada solicitud deberá acompañarse necesariamente de un proyecto en el que sucintamente se exprese: su contenido básico, fines que persigue, el grado de vinculación o participación portuguesa en la actividad, así como la planificación temporal o las fases del proyecto si las hubiere. En todo caso, la actividad deberá realizarse con anterioridad al 2 de diciembre.

5.4.2. Los solicitantes deben poner en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el momento de presentar la solicitud, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, de ésta u otra administración pública o entidad privada.

5.4.3. A efectos de la valoración del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 4.2, primer punto, del presente Decreto del Presidente, en el caso de que la participación portuguesa esté asegurada, se acreditará esta participación mediante una carta de compromiso firmada por la persona responsable de la entidad portuguesa participante en la actividad.

5.5. Se presentará una solicitud por cada actividad a desarrollar.

5.6. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Director del Gabinete del Presidente, remitiéndolas al Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n. 06800, Mérida).

Podrán ser presentadas en ese centro administrativo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el sobre “Servicio de Acción Exterior. Gabinete de Iniciativas Transfronterizas: solicitud de ayuda para actividades de cooperación transfronteriza”.

5.7. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Artículo 6º.- Resolución sobre la concesión de ayudas

6.1. A propuesta del Director del Gabinete del Presidente, el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura resolverá sobre las solicitudes presentadas, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto del Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. La Resolución, que agotará la vía administrativa, incluirá la relación de todos los proyectos admitidos diferenciando los que han sido seleccionados con indicación de la cuantía concedida y los que finalmente no lo hayan sido. La selección de los proyectos se realizará atendiendo a los criterios de baremación señalados en el artículo 4. La Resolución podrá incluir subvenciones a proyectos realizados con anterioridad a la fecha de la misma, siempre que se hubieran iniciado después de la publicación del presente Decreto del Presidente en el Diario Oficial de Extremadura.

6.3. La Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, se notificará individualmente a los que hayan resultado beneficiarios. Asimismo, dicha Resolución se podrá consultar a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/prs/gp/convocatorias.htm>.

6.4. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la Resolución, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. El beneficiario deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que conlleva, en los términos del Anexo que se publicará con la Resolución, o bien la no aceptación de la misma, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación individual.

Se considerará como no aceptación de la subvención concedida la ausencia de aceptación expresa en el plazo anteriormente señalado y se procederá al archivo del expediente, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa, en la que se declare tal circunstancia.

6.6. En el supuesto de no aceptación de la subvención, el importe de la misma se otorgará a aquel o aquellos proyectos que más puntuación hubiesen obtenido dentro de los no seleccionados inicialmente, según los criterios de baremación y teniendo en cuenta la aplicación presupuestaria. En este caso, el otorgamiento de la subvención por parte del órgano competente se notificará al interesado o interesados que en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la misma deberá/n manifestar por escrito su aceptación con las obligaciones que conlleva o la no aceptación de la subvención. La ausencia de aceptación expresa en el plazo antes indicado, se considerará como no aceptación, procediéndose del mismo modo con el siguiente o siguientes proyectos que más puntuación hubiesen obtenido.

6.7. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.8 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre.

6.8. El importe de las subvenciones otorgadas para cada proyecto en el marco del presente Decreto del Presidente, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualquier administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7º.- Obligaciones de los beneficiarios

7.1. Todo beneficiario cuyo/s proyecto/s resulte/n aprobado/s, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda antes del 2 de diciembre del año en curso, en la forma y condiciones que establece el presente Decreto del Presidente y la mencionada Resolución de concesión o, en su caso, la de la aprobación de la modificación propuesta.

b) Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por escrito y con la suficiente antelación, cualquier cambio en el presupuesto o en las condiciones de realización de la actividad (lugar, fecha de realización, etc.). El órgano competente, mediante Resolución motivada, que agotará la vía administrativa, decidirá sobre la aprobación o no de las modificaciones propuestas por el beneficiario, pudiendo establecer en su caso, condiciones adicionales.

c) Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

d) Incorporar, en cualquier soporte gráfico que se realice con motivo de la actividad, el logotipo del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas de la Junta de Extremadura según las prescripciones de su manual de identidad corporativa, así como la indicación de "Unión Europea Iniciativa Interreg III", según lo dispuesto en la Decisión de la Comisión 94/3421CE, de 31 de mayo, y en el Reglamento 1.159/2000 de la Comisión Europea, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

e) Tratándose de personas físicas, fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro deberán acreditar estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social mediante un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social respectivamente, o fotocopia compulsada de los mismos, que habrán de aportar en el momento de presentación de la Memoria a la que se refiere el apartado siguiente. No existirá la obligación de presentar estos certificados cuando la subvención concedida no supere los 600 euros o cuando las subvenciones que se concedan sean relativas a becas, ayudas al estudio o a la investigación y premios literarios, culturales, artísticos o científicos. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

En caso de estar exento o no sujeto a dichas obligaciones, se deberá presentar un certificado justificativo de dicha condición, expedido por los organismos mencionados anteriormente o, en su caso, declaración jurada que señale la exención y la norma en que ésta se ampara. Este certificado de exención no será, sin embargo, exigible si se ha presentado con anterioridad en los términos del artículo 5.3 del presente Decreto del Presidente.

f) Una vez realizada la actividad objeto de la ayuda, se deberá presentar una Memoria Final donde figuren detalladamente:

1. Un breve resumen de la actividad llevada a cabo que recoja expresamente las entidades participantes, así como el lugar y fecha de su realización.

2. Las actuaciones realizadas incluyendo fotografías de las actividades.

3. Los resultados obtenidos, incorporando los recortes de prensa que, en su caso, haya generado la actividad.

4. Perspectivas futuras.

5. Documentación gráfica (cartelería, dípticos) relacionada con el proyecto donde figuren los logotipos a que hace referencia el apartado d) de este artículo.

g) Cuando el proyecto consista o genere libros o publicaciones de todo tipo cualquiera que sea el soporte que los contenga (papel, CD, vídeo, DVD, etc.), el beneficiario cederá gratuitamente un 20% del número de ejemplares publicados o editados.

h) Declaración jurada del beneficiario o representante legal haciendo constar que todos los gastos justificados mediante las facturas o certificados recogidos en el artículo 8.1 han sido efectuados con ocasión de la realización del proyecto subvencionado.

i) Además de la obligación recogida en la letra d) de este apartado, las entidades locales beneficiarias de las ayudas están obligadas a recoger la publicidad institucional de la Junta de Extremadura en los términos de los artículos 3 y siguientes del Decreto 50/2001, de 3 de abril (D.O.E. de 10 de abril), sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Para la liquidación y pago de las ayudas concedidas, es requisito previo indispensable la acreditación documental gráfica y suficiente por parte de las entidades locales beneficiarias, de la instalación de la placa o cartel informativo conforme a lo establecido en la citada norma. Esta obligación quedará exceptuado cuando la cuantía de la ayuda sea inferior a 6.000 euros.

7.2. En todo caso, la Junta de Extremadura podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización de la actividad en los términos establecidos en el proyecto, en el presente Decreto del Presidente, en la Resolución de otorgamiento de las ayudas o en la de aprobación de la modificación propuesta, así como la imputación de las cantidades otorgadas a los objetivos perseguidos por cada proyecto mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

7.3. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Decreto del Presidente, en la Resolución de otorgamiento de las ayudas o en la de aprobación de la modificación propuesta, obstaculizase la labor inspectora, o se detectase falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, previa audiencia al interesado y

mediante la correspondiente Resolución, que agotará la vía administrativa, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción o reducción de la ayuda concedida y en su caso, el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones y el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7.4. En el caso de que el proyecto consista en la celebración de Congresos, Seminarios, así como la realización de tesis doctorales o cualquier otro trabajo susceptible de publicación que no haya sido editado, la Junta de Extremadura se reserva el derecho a editarlo en cualquier formato respetando la mención de la autoría.

Artículo 8º.- Pagos y anticipos

8.1. El pago de la cantidad concedida se realizará de una sola vez previa presentación de las facturas, recibos y/o certificación de los órganos interventores en el caso de ayuntamientos o entidades locales menores, que justifiquen la totalidad de la inversión realizada y acrediten el cumplimiento íntegro del proyecto, en los términos establecidos en la solicitud o en la Resolución que apruebe la modificación propuesta. Las facturas a presentar serán originales o copias compulsadas de los correspondientes originales, y se facilitarán debidamente relacionadas y totalizadas.

De existir financiación extranjera bastará para justificarla una certificación de la entidad extranjera que acredite la vinculación de la cantidad concedida por esa entidad al proyecto aprobado.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será aplicable cuando el proyecto consista en la realización de estudios o trabajos de investigación. En este caso, no podrá procederse al pago en tanto el beneficiario no haya hecho entrega en plazo, del trabajo conteniendo el resultado del estudio o investigación.

8.2. La aportación de los documentos señalados en los apartados e), f), h) e i) del artículo 7.1, así como los recogidos en el apartado primero del presente artículo, deberá realizarse una vez finalizada la actividad.

8.3. Los beneficiarios están obligados a conservar y, en su caso, a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura todos los justificantes originales de gastos durante los cinco años siguientes a su realización.

8.4. Podrán concederse anticipos para la realización de cada uno de los proyectos, previo aval de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por R.D. Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y los artículos 6.4 y 6.5 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Junta de Extremadura.

8.5. El pago efectivo de la ayuda se supeditará al cumplimiento de las obligaciones recogidas en los artículos séptimo y octavo. Cualquier cambio en las condiciones que no esté debidamente justificado y aprobado por el órgano competente podrá conllevar la pérdida del derecho o la reducción de la ayuda concedida, así como la devolución de los anticipos que, en su caso, se hubieran concedido. Este incidente se substanciará, previo trámite de audiencia, mediante Resolución motivada del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que agotará la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6. La no justificación de gastos en el presupuesto presentado en el proyecto inicial o en el debidamente modificado, así como la variación del presupuesto sin la autorización correspondiente por parte del órgano competente, conllevará la disminución porcentual de la subvención concedida.

Artículo 9º.- Aplicación presupuestaria

9.1. Las ayudas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002:

- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 21.01.112A.789; Proyecto 2000.21.01.0009., 87.000 euros.
- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 21.01.112A.760; Proyecto 2000.21.01.0009., 93.000 euros.

9.2. El importe total de las ayudas asciende a 180.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado por el presente Decreto del Presidente, tendrá carácter supletorio el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y en lo no regulado por el mismo el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas.

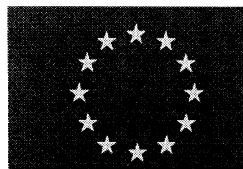
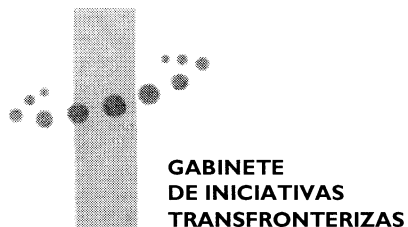
DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de todas sus bases.

Segunda: El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO I – FORMULARIO DE SOLICITUD

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. Persona Física

Nombre y Apellidos					
DNI - NIF					
Dirección					
E-mail					
Código Postal		Localidad			
Teléfono		Móvil		Fax	

1.2. Persona jurídica

Denominación					
CIF					
Representante Legal					

Dirección a efectos de notificación					
Código Postal		Localidad			
Teléfono		Móvil		Fax	

Persona de contacto					
E-mail					
Teléfono		Móvil		Fax	



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

2. DATOS DEL PROYECTO

2.1 Título del Proyecto

2.2 Naturaleza del proyecto (marque lo que proceda)

- | | | |
|------------------------------------|---|---|
| <input type="checkbox"/> Empresa | <input type="checkbox"/> Comercio | <input type="checkbox"/> Sanidad |
| <input type="checkbox"/> Cultura | <input type="checkbox"/> Medio Ambiente | <input type="checkbox"/> Turismo |
| <input type="checkbox"/> Educación | <input type="checkbox"/> Nuevas Tecnologías | <input type="checkbox"/> Otros (Especificar)..... |

2.3 Breve resumen del proyecto:

a) Objetivos

b) Contenido

c) Fecha de realización (siempre anterior al 2 de diciembre de 2002):

d) Entidades portuguesas participantes:

NOTA: La presentación de este Anexo deberá acompañarse del resto del proyecto conforme se establece en el artículo 5.4 del Decreto del Presidente.



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

3. PRESUPUESTO

3.1. Gastos

Concepto	Coste
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
Total	

3.2. Fuentes de financiación

		Total	%
Aportación propia			
Subvención solicitada			
Otras fuentes de financiación	Nacionales		
	Extranjeras		

4. DATOS DEL SOLICITANTE

D. / D^a. _____

En representación de _____

Lugar y fecha

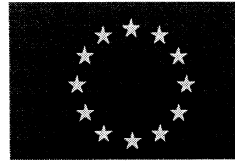
Firma

Sello de la entidad

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N. 06800 MÉRIDA



GABINETE
DE INICIATIVAS
TRANSFRONTERIZAS



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

Don/ña..... (en nombre propio /
representación de), con D.N.I. nº

DECLARA

Que los datos que se recogen en la documentación referida al proyecto o curso de portugués, con el nº de expediente, presentado en su momento y perteneciente a la Convocatoria regulada por el... (marque lo que proceda)

- Decreto del Presidente 1/1999, de 1 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1999; (D.O.E. nº 28, de 6 de marzo de 1999).
- Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000; (D.O.E. nº 58, de 20 de mayo de 2000).
- Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2000-2001; (D.O.E. nº 85, de 22 de julio de 2000).
- Decreto del Presidente 1/2001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2001; (D.O.E. nº 41, de 7 de abril de 2001).
- Decreto del Presidente 3/2001, de 18 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2001-2002; (D.O.E. nº 87, de 28 de julio).

no han sufrido ninguna variación. Lo que declaro a los efectos de no presentar de nuevo la misma documentación.

En de de 2002.

(Firma de la persona física o del representante legal de la persona jurídica y sello de la entidad)

Fdo.:

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N. 06800 MÉRIDA**